

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 227-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 038282-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **ORG.NO GUBERN.ASOC.EN DEF.DERECHOS DEL CONSUMIDOR SAN FRANCISCO (En adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 1005-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 1005-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 038282-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa indica que en la apelada se considera de forma errónea nombres de personas que no son sus trabajadores y que por lo tanto la misma es incoherente; además señala que el inspector de trabajo en ningún momento se ha apersonado a su local para realizar las constataciones requeridas para realizar su informe.

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisado el informe de actuaciones inspectivas originado por la orden de inspección N° 1538-2020, se aprecia en el numeral 3. Del punto IV. Que el inspector comisionado, precisa que los trabajadores implicados en la suspensión perfecta de labores son Héctor Alfonso Vera Pinto Lopera e Yvanna Lucia Vigil Davalos, para luego señalar como trabajadora implicada en la SPL a Jenny Chirino Marroquín conforme se aprecia en los puntos 9 y 14 del punto IV. Del citado informe. Asimismo, este hecho no fue objeto de pronunciamiento y/o aclaración por parte del inferior en grado a través de la R.D. N° 1005-2020-GRA/GRTPE-DPSC que desaprobó la SPL contenida en el Registro N° 038282. En relación a la observación puntualizada no es posible la emisión de un pronunciamiento conforme a Ley, debido a que las observaciones puntualizadas contravienen las disposiciones legales vigentes y el debido proceso administrativo previsto en el numeral 1.2 del artículo IV. Del TUO de la LPAG, ocasionando se declare la nulidad de pleno derecho de la R.D. N° 1005-2020-GRA/GRTPE-DPSC, debiendo el inferior en grado emitir el pronunciamiento correspondiente, en merito a lo expuesto en la presente resolución.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2020-GRA/GR

SE RESUELVE:



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 227-2020-GRA/GRTPE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1005-2020-GRA/GRTPE-DPSC, que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por **ORG.NO GUBERN.ASOC.EN DEF.DERECHOS DEL CONSUMIDOR SAN FRANCISCO** contenido en el expediente con Registro N° 038282-2020.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la **DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA GRTPE-AREQUIPA** para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **ORG.NO GUBERN.ASOC.EN DEF.DERECHOS DEL CONSUMIDOR SAN FRANCISCO**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: **PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

